



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTÍAS**
Copacabana, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado Nro.	05212 40 89 002 2023-00761 00
Proceso	Acción de Tutela
Accionante	Sandra Patricia Cárdenas Iral
Afectado	-Luis Angel Cárdenas Cárdenas -Erik de Jesus Ipuana Cárdenas
Accionada	-Guillermo Leon Montoya -Eucardo Rodrigo Montoya -Jorge Montoya
Vinculado	-Departamento Administrativo de Planeación de Copacabana -Inspección Primera de Policía de Copacabana -Inspección Tercera de Policía de Copacabana -Personería Municipal de Copacabana
Interlocutorio	909/2023
Asunto	Admite Tutela- Ordena Vincular- Requiere a la accionante

Revisado el expediente, se advierte que la solicitud de amparo se ajusta a lo consagrado constitucionalmente en el Art. 86 de nuestra Carta Política, regulado en el Decreto 2591 de 1991, razón por la cual este Despacho,

RESUELVE. -

PRIMERO. - ADMITIR la ACCIÓN DE TUTELA instaurada por SANDRA PATRICIA CÁRDENAS IRAL, quien actúa en nombre y representación de su padre LUIS ANGEL CÁRDENAS CÁRDENAS y de su hijo menor ERIK DE JESUS IPUANA CÁRDENAS, en contra de GUILLERMO LEON MONTOYA, EUCARDO RODRIGO MONTOYA y JORGE MONTOYA, por considerar vulnerados sus derechos fundamentales a la vida, a la locomoción, a la dignidad humana, al trabajo, al mínimo vital y a la vivienda digna.

SEGUNDO. – INTEGRAR al contradictorio al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DE COPACABANA a la INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA DE COPACABANA, a la INSPECCIÓN TERCERA DE POLICÍA DE COPACABANA y a la PERSONERÍA MUNICIPAL DE COPACABANA, para que se manifieste sobre los hechos y pretensiones de la acción de tutela.

TERCERO. – ORDENAR a la INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA DE COPACABANA, para que con su contestación remita copia íntegra del proceso que allí se adelante por querella presentada por la señora Sandra Patricia

Cardenas Iral en contra de **Jorge Montoya**, y cuyo radicado señalado por la querellante es el **02075**.

CUARTO. – ORDENAR al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DE COPACABANA**, para que con su contestación remita copia del trámite que se adelante en esa dependencia y cuyas partes sean **Sandra Patricia Cardenas Iral** en contra de **Guillermo Leon Montoya y Jorge Montoya**.

QUINTO. – ORDENAR a la **INSPECCIÓN TERCERA DE POLICÍA DE COPACABANA**, para que con su contestación remita copia íntegra del proceso que allí se adelante por denuncia presentada por la señora **Sandra Patricia Cardenas Iral** en contra de **Guillermo Leon Montoya**.

SEXTO. –REQUERIR A LA ACCIONANTE SANDRA PATRICIA CÁRDENAS IRAL y concederle el término de **1 día** para que informe a este Despacho, los nombres completos de los accionados, así como sus números de identificación, toda vez que como indica desconocer los correos electrónicos de éstos, se hace necesario emplazar a los mismos para efectos de notificación y que puedan ejercer su derecho de defensa.

SÉPTIMO. -Notificar la presente determinación a las entidades antes mencionadas, por intermedio de sus representantes legales, advirtiéndoles que disponen del término de dos (2) días para que rindan el respectivo informe sobre los hechos que dieron origen a la presente acción de amparo. Asimismo, se les exhorta para que su intervención se formule vía electrónica al correo j02prMpalctrlgcopa@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de preservar la celeridad necesaria para este tipo de acciones constitucionales.

OCTAVO. -Se escucharán los testimonios juramentados que resulten pertinentes y se practicarán las demás pruebas que resulten conducentes para el total esclarecimiento de los hechos materia de tutela, para determinar la posible vulneración o no del derecho constitucional invocado como presuntamente transgredido. Asimismo, se tendrá en cuenta como parte del acervo probatorio las pruebas allegadas en la acción de tutela.

Se advierte que la falta de pronunciamiento podrá dar lugar a tener por ciertos los hechos y a resolver de plano, de conformidad con los artículos 20 y 22 del decreto 2591/91.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LEONARDO ANDRÉS HERNÁNDEZ MOSQUERA
JUEZ